

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ELIANA MARITZA SALAZAR
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00546 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por efectos de reparto, correspondió a este Despacho el proceso de la referencia, razón por la cual pasa a pronunciarse acerca del mismo como a continuación se refiere.

SE INADMITE la demanda de la referencia, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

1.- Designación de las partes y sus representantes – art. 162.1

En el presente caso la persona de la referencia en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presenta demanda ante el Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Sección de Prestaciones Sociales – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Revisada la demanda se observa que los actos demandados fueron expedidos por la Secretaría General de la Policía Nacional, por lo tanto, deberá aclarar

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELIANA MARITZA SALAZAR
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00546 00

los fundamentos fácticos con relación a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ya que son entidades sustancialmente diferentes.

2.- Deberá estimarse razonadamente la cuantía, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en artículo 162.6 de la Ley 1437, toda vez que se requiere de **la expresión, discriminación, explicación y sustentación de los fundamentos de la estimación, de los diferentes conceptos que se solicitan.**

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien se anotó un acápite como “COMPETENCIA Y CUANTÍA” (fl. 4), el mismo se limitó a señalar *que la misma excede el mínimo requerido como se determinará en el proceso.*

3.- Deberá aportarse tres (3) copias de la demanda y de sus anexos, como quiera que las aportadas son insuficientes, si se tiene en cuenta que debe notificarse y remitirse el respectivo traslado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y que, además, debe permanecer en Secretaría una copia de la demanda y de sus anexos a disposición del notificado, según lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4.- De igual manera se servirá aportar la copia digital de la demanda y los anexos, necesaria para enviar el mensaje de datos a los buzones electrónicos de las personas a notificar, puesto que la misma no fue anexada.

5- Deberá informar el **buzón electrónico oficial de la entidad demandada, exclusivo para recibir las notificaciones judiciales**–art. 197 y 199 del CPACA-

6.- De los anteriores requisitos, se deberá aportar copia de lo requerido con destino al traslado para la notificación de los demandados así como la corrección de la demanda en medio digital para los efectos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELIANA MARITZA SALAZAR
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00546 00

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**